



Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño: promoción y protección de los derechos del niño

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rumania, Suecia, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la resolución [44/25](#), de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando también que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución [72/245](#), de 24 de diciembre de 2017, y todas las demás resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución [71/176](#), de 19 de diciembre de 2016, relativa a la protección de los niños contra el acoso,

Reafirmando además, en el año de su septuagésimo aniversario, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución [66/138](#), anexo.

³ Resolución 217 A (III).



Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁷, de 1951, y su Protocolo⁸, de 1967, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas¹⁰, de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹¹, de 1961, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes¹⁵, y el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁶, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁷, ambos de la Organización Internacional del Trabajo,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁸, la Declaración del Milenio¹⁹ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”²⁰, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing²¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²² y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²³, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁴, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁷ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁸ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

¹¹ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

¹² *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹³ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

¹⁸ [A/CONF.157/24](#) (Part I), cap. III.

¹⁹ Resolución [55/2](#).

²⁰ Resolución [S-27/2](#), anexo.

²¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁴ Véase la resolución 2542 (XXIV).

y la Malnutrición²⁵, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁶ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁷, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁸, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁹, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012³⁰, el documento final de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, y los documentos finales de Conferencias Mundiales anteriores, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible³¹ y el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), del 19 al 22 de mayo de 2015,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³² para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en relación con el Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se examinarán con el objetivo de ser aprobados en 2018, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³³ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 72/245³⁴, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³⁵, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁶, el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños³⁷ y el informe de la Relatora Especial del Consejo sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁸, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

²⁵ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²⁶ Resolución 61/295, anexo.

²⁷ Resolución 69/2.

²⁸ Resolución 41/128, anexo.

²⁹ Resolución 62/88.

³⁰ Resolución 66/288, anexo.

³¹ Véase A/69/76, anexo, apéndice 2.

³² Resolución 70/1.

³³ A/73/223.

³⁴ A/73/272.

³⁵ A/73/276.

³⁶ A/73/278.

³⁷ A/73/174 y A/73/174/Corr.1.

³⁸ A/73/171.

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Observando la convocación de reuniones internacionales, regionales y nacionales con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños, y alentando a que se adopten medidas adicionales a este respecto,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de la violencia contra los niños, y a este respecto, tomando nota de la primera Cumbre de Soluciones para Eliminar la Violencia, organizada por el Gobierno de Suecia, en cooperación con la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños y la Alianza Mundial WeProtect, que se celebró en Estocolmo en febrero de 2018,

Tomando nota de la Declaración sobre Escuelas Seguras, que tiene por objeto promover y proteger el derecho a la educación y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y la campaña mundial para eliminar la violencia contra los niños en las escuelas, lanzada en septiembre,

Tomando nota también de la alianza Generación Sin Límites,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social y de género, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria, el cólera y la tuberculosis, el síndrome alcohólico fetal y las adicciones heredadas, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños ambientales, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la hambruna, la violencia, el terrorismo, el maltrato, todas las formas de explotación, inclusive la explotación sexual de menores con fines comerciales, la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, la explotación con fines de prostitución, el material que muestra abusos sexuales de menores y la trata de niños, inclusive con fines de explotación laboral y sexual, así como de extraer sus órganos y transferirlos con fines de lucro, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación,

el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros y la protección y el acceso a la justicia insuficientes, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de los conflictos armados, las emergencias humanitarias, la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que las consecuencias de la pobreza van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra todas las formas de violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos del cambio climático, incluidos la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pidiendo que se aplique el Acuerdo de París³⁹ aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Profundamente preocupada porque aproximadamente 5,4 millones de niños menores de 5 años mueren cada año⁴⁰, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son atribuibles a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de atención integral de la salud sexual, reproductiva y materna de calidad y servicios de atención de la salud neonatal e infantil, a la maternidad prematura, así como a la falta de acceso a factores determinantes de la salud, como el agua potable y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, incluida la lactancia materna, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

Expresando preocupación porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, a menudo están expuestos a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente y malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,

³⁹ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

⁴⁰ Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Levels and trends in child mortality, 2018” (se puede consultar en <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2018/10/Child-Mortality-Report-2018.pdf>).

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 5 de su resolución 71/177 y 1 a 10 de su resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013;

2. *Reafirma también* que los principios generales de los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y a sus Protocolos Facultativos² como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

4. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁶;

5. *Acoge con beneplácito* la atención que han prestado a los derechos del niño la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y el Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, su contribución a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

6. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 de su resolución 71/177 y 11 a 14 de su resolución 68/147, y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

7. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan violaciones de sus derechos humanos, así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

8. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados, niños afrodescendientes y niños de ascendencia indígena que son víctimas de discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con discapacidad, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a

que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Velen por que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de aumentar la inclusión y afrontar los obstáculos a que se enfrentan los niños con discapacidad y elaboren políticas y desarrollen capacidad que tengan en cuenta el género y la edad para garantizar los derechos y abordar las necesidades particulares de los niños, incluidos los niños migrantes, los niños privados del cuidado de sus padres, los niños de la calle, los niños víctimas de la trata y los niños afectados por el cambio climático, prevenir los casos de violencia por razón de género y darles respuesta;

b) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

c) Respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los niños con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y modalidades alternativas de cuidado

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de su resolución 71/177 y 15 a 19 de su resolución 68/147, e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras modalidades alternativas de cuidado, reconociendo que el objetivo de todos los esfuerzos tiene que ser permitir que el niño permanezca o vuelva a estar rápidamente bajo el cuidado de sus padres o, cuando sea adecuado, de otros familiares cercanos, y que, cuando sea necesario un cuidado alternativo, se priorice el cuidado por la familia o la comunidad sobre el internamiento en instituciones;

11. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos³, respectivamente, y recuerda a los Estados su obligación de registrar el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía;

12. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los procedimientos de registro sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo

mínimo o sin costo alguno, a fin de garantizar su protección jurídica y facilitar el acceso de los niños a los servicios sin discriminación;

13. *Acoge con beneplácito* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el registro de los nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, reconociendo la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

14. *Exhorta* a los Estados a que mantengan y aumenten sus esfuerzos para prevenir y proteger a los niños de la privación de su libertad, a velar por el cumplimiento del principio de que la privación de libertad de los niños debería utilizarse solo como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado y, además, a apoyar y participar en la elaboración del estudio mundial sobre los niños privados de libertad, dirigido por la experta independiente encargada del estudio, y a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños⁴¹;

15. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

16. *Alienta* a los Estados a que velen por el cumplimiento del principio de que la privación de libertad de los niños debería utilizarse solo como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado, y a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, el compromiso de mejorar el acceso y la calidad de la educación disponible para los niños en acogimiento alternativo y en el sistema de justicia juvenil, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva y programas de base comunitaria centrados en la rehabilitación y la reintegración del niño, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

Bienestar económico y social del niño

17. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 13 a 15 de su resolución 71/177 y 20 a 29 de su resolución 68/147, *exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno propicio en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo sus compromisos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible³², y reafirma que invertir en los niños, en especial para el desarrollo del niño en la primera infancia, tiene un alto rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas y los recursos asignados y gastados en los niños, especialmente en su educación y su salud, deberían servir como medio para la realización de los derechos del niño;

Erradicación de la pobreza

18. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza, movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños, e intensifiquen sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el plazo previsto, y reafirma que las inversiones en los niños y la

⁴¹ Resolución 64/142, anexo.

realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

19. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

Derecho a la educación

20. *Reafirma* los párrafos 37 a 50 de su resolución 70/137 y recuerda que la educación es un derecho humano fundamental y una base para garantizar la realización de otros derechos humanos y es esencial para el desarrollo sostenible y la promoción de la paz y la tolerancia, así como la clave para conseguir el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que impiden el acceso efectivo a la educación y su finalización, como el costo de la educación, el hambre y la nutrición deficiente, la distancia entre el hogar y la escuela, la institucionalización de los niños, los conflictos armados, todas las formas de violencia en la escuela, la insuficiencia de infraestructura, como la falta de acceso al agua y el saneamiento, la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas y accesibles en el sentido físico y en otros sentidos para las niñas, y el trabajo infantil o trabajos domésticos pesados, y velen por que los niños internados en instituciones también puedan disfrutar de su derecho a la educación;

22. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las niñas en el ámbito de la educación y asegurar la igualdad de acceso de todas las niñas a todos los niveles de la enseñanza, inclusive mediante políticas y programas que tengan en cuenta las cuestiones de género, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares, tomando medidas para lograr que todas las escuelas sean accesibles, seguras y libres de violencia, y facilitando instalaciones sanitarias separadas y adecuadas que proporcionen intimidad y dignidad, contribuyendo así al logro de la igualdad de oportunidades, y a combatir la exclusión y asegurar la asistencia a la escuela, incluso de las niñas, así como de los niños de familias de ingresos bajos, los niños que son cabezas de familia y las niñas que ya están casadas o embarazadas;

23. *Insta* a los Estados a que elaboren políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas de educación formal, informal y no formal, en particular una educación que sea exacta desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de progenitores y tutores legales y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes relacionadas con la

adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

24. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

25. *Observa con preocupación* que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación formal y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas para las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones;

26. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad y hacer frente a la discriminación por razón de género, las normas sociales negativas y los estereotipos de género en el sistema educativo, en particular en los planes de estudio, libros de texto y métodos de enseñanza y luchan contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

27. *Expresa su profunda preocupación* por el creciente número de ataques y amenazas de ataques contra escuelas, y reconoce las graves repercusiones que tienen esos ataques sobre la seguridad de los niños y los maestros, así como sobre la plena realización del derecho a la educación, expresa también su preocupación por el hecho de que el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable también puede afectar a la seguridad de los niños y los maestros y al derecho del niño a la educación, y alienta a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

28. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 25 a 28 de su resolución [68/147](#), y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que se promueva, proteja y cumpla el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluyendo la salud sexual y reproductiva, sin ningún tipo de discriminación, y se eviten y combatan todas las formas de violencia, que afectan negativamente la salud física y mental del niño, entre otras cosas mediante la

promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los niños, y una inversión adecuada en los sistemas de salud, incluido un sistema global e integrado de atención primaria de la salud, servicios de salud física y mental adecuados para los jóvenes, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 3 y 5, así como en la aplicación del plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas y contra los niños y en el personal sanitario;

29. *Exhorta* a los Estados a que adopten estrategias para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol y sustancias adictivas ilícitas con una perspectiva integral y de derechos humanos, y para proporcionar información, educación y orientación sobre los efectos del uso indebido de sustancias adictivas, y sobre la importancia del apoyo familiar y escolar para su prevención y para el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración de los niños y adolescentes con problemas de uso indebido de sustancias adictivas;

30. *Exhorta también* a los Estados a que, con todos los interesados pertinentes, se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores y promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el SIDA basados en los derechos y orientados a los niños, y aseguren el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, por ejemplo, a través de información correcta, el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, servicios amplios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y educación al respecto, y el acceso a tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz que sean asequibles, accesibles y de calidad y dando prioridad a la prevención de la transmisión maternoinfantil del virus;

31. *Reconoce* la importancia de hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, por tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable segura, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación y teniendo presente que el derecho humano al agua potable y el saneamiento que asiste a toda la población debe hacerse efectivo de manera progresiva y respetando plenamente la soberanía nacional;

32. *Afirma* la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad materna e infantil prevenibles, y solicita a todos los Estados que renueven su compromiso político a ese respecto a todos los niveles;

Derecho a la alimentación

33. *Reafirma* su resolución [72/173](#), de 19 de diciembre de 2017, relativa al derecho a la alimentación, y el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

34. *Expresa su profunda preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la

pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, y porque en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles;

35. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación para todos y eliminar el hambre y la malnutrición infantiles, por ejemplo, mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición y medios de sustento apropiados, en particular con respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y una dieta nutritiva, y de programas como los de comidas escolares que permitan garantizar a todos los niños una nutrición adecuada, a fin de que todos ellos puedan desarrollar plenamente y mantener su capacidad tanto física como mental;

b) Adopten medidas, si procede, con las organizaciones internacionales competentes, para prestar apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo, y de los niños y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años;

Trabajo infantil

36. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 16 a 18 de su resolución [71/177](#) y 30 a 33 de su resolución [68/147](#), insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación del trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025, y promuevan la educación como estrategia fundamental, e insta a los Estados a que continúen promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad para crear un entorno propicio para la erradicación del trabajo infantil;

37. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil de 2013, insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar con carácter prioritario el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹⁶ y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)¹⁷ de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189);

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños y respuesta a ella

38. *Reafirma* los párrafos 19 a 36 de su resolución [72/245](#) y recuerda el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, lesiones o abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

39. *Recuerda* el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, presentado a la Asamblea General en 2006⁴², observa con aprecio los esfuerzos desplegados por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir incorporando las recomendaciones del estudio en las agendas nacional, regional e internacional y promover los progresos en la protección

⁴² [A/61/299](#).

de los niños contra la violencia, y acoge con beneplácito su publicación titulada “Violence prevention must start in early childhood”;

40. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la toma de rehenes, la violencia en el hogar, el incesto, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la explotación sexual con fines de prostitución, el material que muestra abusos sexuales de menores, la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en línea, el acoso, en particular el ciberacoso, y las prácticas nocivas, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños contra ellas mediante un planteamiento global y a que establezcan un marco inclusivo, múltiple, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente a la violencia contra los niños;

41. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para promover formas de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros entornos educativos, y en todos los niveles de los sistemas de protección social y de justicia;

42. *Exhorta también* a los Estados a que adopten y refuercen, según corresponda, medidas claras y amplias que, cuando sea necesario, incluyan legislación, destinadas a prevenir y proteger a los niños contra el acoso, y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen la capacidad de los centros de enseñanza para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él, con miras a prevenirlo y combatirlo, en particular iniciativas para movilizar apoyo destinado a prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;

43. *Exhorta además* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad y los derechos humanos del niño mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño y, a este respecto, acoge con beneplácito la campaña mundial para eliminar la violencia en las escuelas y exhorta a los Estados a que protejan a los niños contra todas las formas de violencia física o psicológica, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela y todas las formas de acoso, y en este contexto tomen medidas para promover formas de disciplina no violentas en las escuelas;

44. *Insta* a todos los Estados a que aborden la dimensión de género de todas las formas de violencia contra los niños e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas aprobadas y las acciones emprendidas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y velar por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, modifiquen las leyes y políticas pertinentes para eliminar de ellas cualquier disposición que permita a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

45. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 26 a 28 de su resolución 71/177 y 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños y a ejecutar programas de base empírica y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, la atención de la salud, los servicios sociales y la protección social;

46. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

47. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o desplazados, en especial los niños no acompañados, que están particularmente expuestos a situaciones de violencia y riesgo relacionadas con los conflictos armados y la trata, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada género, destacando la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas para su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como programas de regreso o repatriación voluntarios y, cuando proceda y sea viable, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias, así como a la reintegración en ellas, y cooperen, según corresponda, con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, facilitando su labor, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

Niños migrantes

48. *Exhorta* a los Estados a promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños afectados por la migración, independientemente de su estatus migratorio, y a ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo al mismo tiempo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños afectados por la migración y en la tarea de evitar aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

49. *Expresa* el compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados y los niños migrantes con discapacidad, para garantizar que reciban una protección y asistencia adecuadas y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

50. *Reafirma* la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes⁴³, acoge con beneplácito la conclusión del proceso de negociaciones intergubernamentales conducente a la aprobación en 2018 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que aprobarán los Estados en la Conferencia Internacional sobre la Migración Internacional, que se celebrará en Marruecos los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y destaca la importancia central del pleno respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, en particular de los niños migrantes,

51. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores sobre los niños y los adolescentes migrantes, sobre la protección de los migrantes y sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, en particular los niños migrantes, y toma conocimiento de la observación general conjunta del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional;

52. *Expresa profunda preocupación* por el importante y creciente número de niños migrantes, en particular los niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, que pueden ser particularmente vulnerables a lo largo de su viaje, y reafirma la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de esos niños migrantes, con independencia de su estatus migratorio, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

53. *Pone de relieve* la importancia de proteger a los niños migrantes y, en este sentido:

a) *Expresa preocupación* por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos de los migrantes;

b) *Reafirma* que todos los tipos de regreso de niños migrantes, voluntarios o de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que se derivan del derecho internacional de los derechos humanos y observar el principio de no devolución;

c) *Reafirma* el compromiso de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas de intolerancia conexas y la discriminación contra todos los migrantes, incluidos los niños migrantes, y los estereotipos que con frecuencia se les aplican, exhorta a los Estados a que adopten medidas para mejorar su integración y su inclusión, según proceda, teniendo en cuenta en particular el acceso a la educación, la atención de la salud, la justicia y la enseñanza de idiomas, con el fin de lograr su inclusión adecuada, como un recurso positivo para la sociedad, y en este sentido acoge con beneplácito la campaña mundial de lucha contra la xenofobia propuesta por el Secretario General;

54. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos

⁴³ Resolución 71/1.

de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

55. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

56. *Alienta* a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que deniegan el acceso de los niños migrantes a una educación inclusiva, equitativa, no discriminatoria y de calidad a todos los niveles, incluida la formación profesional, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño como consideración principal, para fomentar la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen, facilitando el reconocimiento del historial académico y los requisitos administrativos para la matriculación escolar;

57. *Expresa profunda preocupación* porque hay muchos casos de niños no acompañados que desaparecen cada año, y alienta a los Estados a que investiguen suficientemente todos los casos de desaparición de niños no acompañados y adopten todas las medidas necesarias para aumentar su protección, por ejemplo, entre otras cosas, fomentando la capacidad nacional para identificar, registrar y documentar a los recién llegados;

58. *Insta* a los Estados a que aseguren que, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales y nacionales, los mecanismos de regreso y repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos todos los niños migrantes, y tengan en cuenta el principio del interés superior del niño, la claridad de los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;

59. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen medidas y programas de base empírica que proporcionen a los niños protección y asistencia especiales, a que consideren la posibilidad de aplicar la repatriación voluntaria, la reintegración o el reasentamiento, cuando proceda y sea factible, la localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en su legislación, sus políticas y prácticas;

60. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que preserven la unidad familiar y faciliten la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁴⁴, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular respetuosa de los niños, según proceda, incluida la asistencia letrada;

61. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los niños migrantes y, por consiguiente, reconoce los esfuerzos realizados por los gobiernos, todos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras

⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes, entre ellas la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones del Grupo Mundial sobre Migración de las Naciones Unidas, y las partes interesadas no gubernamentales, incluido el sector privado, para abordar la migración internacional y el desarrollo en beneficio tanto de los migrantes como de las sociedades, y, con este objetivo en mente, pone de relieve la necesidad de fortalecer las alianzas entre todos los interesados pertinentes;

Los niños y la administración de justicia

62. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 29 a 31 de su resolución 71/177 y 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños víctimas y testigos y niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales, y a velar por que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños se ajusten a la ley y solo se utilicen como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado;

63. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil;

64. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción, y tengan derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales;

65. *Alienta* a los Estados a que velen por que ningún niño sea condenado o sometido a trabajos forzados o a castigos corporales, violencia emocional o física ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, alimentos nutritivos, acceso a espacios abiertos para el esparcimiento, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, ni de acceso a mecanismos seguros, confidenciales e independientes para denunciar esa violencia y por que las condiciones en esas situaciones sean objeto de vigilancia periódica y eficaz, e investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

66. *Recuerda* la validez y la importancia de los principios y las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de la justicia juvenil, incluidas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁴⁵, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴⁶, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁴⁷, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁴⁸, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos⁴⁹, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de

⁴⁵ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴⁶ Resolución 45/112, anexo.

⁴⁷ Resolución 40/33, anexo.

⁴⁸ Resolución 45/113, anexo.

⁴⁹ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

Bangkok)⁵⁰ y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁵¹;

Prevención y erradicación de la venta de niños y la explotación sexual de niños, incluidos la explotación con fines de prostitución y el material que muestra abusos sexuales de menores

67. *Exhorta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de material que muestra abusos sexuales de menores, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda, y que trabajen al mismo tiempo para lograr que se aprovechen al máximo las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida de los niños como instrumentos para el aprendizaje, la socialización, la expresión, la inclusión y la realización de los derechos del niño y las libertades fundamentales, como el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información, y el derecho a expresar su opinión libremente;

68. *Exhorta* a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, el trabajo forzoso y la explotación sexual de niños, incluyendo la explotación con fines de prostitución y otro material que muestra abusos sexuales de menores, a fin de erradicar esas prácticas, incluso cuando se cometan usando Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas, incluido el acceso universal a servicios sociales, de salud física y mental y jurídicos completos, sin discriminación de ninguna clase, y servicios de asesoramiento para todas las víctimas para permitir su plena recuperación y su reintegración a la sociedad, y a tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

69. *Expresa profunda preocupación* por la persistencia de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños en la prostitución y el material que muestra abusos sexuales de menores, y *exhorta* a todos los Estados a que:

a) Atiendan de manera efectiva, en casos de trata y venta de niños, explotación con fines de prostitución infantil, material que muestre abusos sexuales de menores y explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad, su protección y asistencia jurídica, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, prestando especial atención a las necesidades específicas de cada género, por medios como la cooperación técnica a nivel bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

b) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, concretamente adoptando, aplicando y haciendo cumplir

⁵⁰ Resolución 65/229, anexo.

⁵¹ Resolución 69/194, anexo.

de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o individuos que explotan sexualmente a niños o abusan sexualmente de ellos;

c) Fomenten la conciencia pública, dirigiéndose a las familias y las comunidades, con la participación de los niños, respecto de la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales;

d) Contribuyan a la prevención y eliminación de la venta de niños, la explotación sexual de los niños, incluida la explotación con fines de prostitución y el material que muestra abusos sexuales de menores, adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores que contribuyen a la aparición de esos fenómenos, como el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la falta de educación, la migración entre zonas urbanas y rurales, la discriminación por motivos de género, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, la delincuencia organizada, los conflictos armados y la trata de niños;

e) Garanticen la protección jurídica de los niños contra la explotación y los abusos sexuales en línea y los definan jurídicamente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones correspondientes, tipifiquen como delito todas las conductas pertinentes relacionadas con la explotación sexual de los niños en línea y fuera de ella, y velen por que todos y cada uno de los integrantes de las redes involucradas en esas actividades delictivas o las personas que traten de cometer esas actividades delictivas respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia a fin de combatir la impunidad, teniendo en cuenta el carácter transnacional y multijurisdiccional de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en línea a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

Niños afectados por los conflictos armados

70. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 33 a 39 de su resolución [71/177](#) y 59 a 70 de su resolución [68/147](#), condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual y de género contra niños, reconociendo que la violencia sexual y de género en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, en ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y en el secuestro de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin y prevenirlos, y a que alienten servicios inclusivos de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, educación, protección social y programas de reintegración, y hace notar a este respecto la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2427 \(2018\)](#), de 9 de julio de 2018;

71. *Condena en los términos más enérgicos* la violación y otras formas de violencia sexual y de género infligidas contra niños en conflictos armados, expresa profunda preocupación por el uso sistemático y masivo de la violación y la violencia sexual contra niños en conflictos armados, en algunos casos calculado para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o reasentar por la fuerza a una población, exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y abordar esos actos de violencia y garantizar la plena rendición de cuentas

sobre esta cuestión, así como sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales de niños cometidos en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas para evitar esos delitos y velen por que se investiguen y enjuicien de manera rigurosa, y cuando proceda se dicten sentencias condenatorias;

72. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional humanitario, contra escuelas u hospitales y personal conexo, recuerda que la protección de los niños es responsabilidad de todas las partes, recuerda la obligación de no atacar objetos de carácter civil, en particular escuelas y hospitales, en contravención del derecho internacional humanitario y de adoptar todas las medidas cautelares posibles para proteger a los civiles de tales ataques, en particular los niños en edad escolar, e insta a todas las partes en conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas y los hospitales de conformidad con el derecho internacional humanitario para garantizar un acceso continuo y en condiciones de seguridad a la educación en tiempos de conflicto;

73. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que velen por que los niños vinculados o presuntamente vinculados a fuerzas y grupos armados, así como los niños víctimas y testigos de delitos conexos sean tratados principalmente como víctimas y de conformidad con el interés superior del niño, y a que se dé prioridad a las medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centren en su rehabilitación y reinserción, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño;

74. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, adopten todas las medidas apropiadas para facilitar la reunificación de las familias separadas en los conflictos armados, en particular, cuando proceda, mediante el establecimiento de una oficina nacional para recibir información y transmitir información a los familiares, proporcionando a la Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja información sobre las personas desaparecidas y alentando la labor de las organizaciones humanitarias que participan en la tarea de localización y reunificación de las familias, y, en los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se conceda al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo;

75. *Reafirma* la obligación del Estado de garantizar que los niños sigan disfrutando plenamente de sus derechos humanos durante los períodos de conflicto y posteriores a los conflictos, así como en otras situaciones de emergencia, incluidos, entre otros, el derecho a la educación, y de proporcionar igualdad de acceso a la educación a todos los niños, en particular las niñas y, en ese contexto, destaca la importancia de velar por que los niños sigan teniendo acceso en condiciones de igualdad a los servicios básicos, incluidos los servicios de atención de la salud, como los servicios de salud mental y psicosociales, en todas esas situaciones;

76. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

77. *Exhorta* a los Estados, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales y subregionales a que integren los derechos del niño

en las actividades pertinentes que llevan a cabo en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, con el fin de promover la paz y prevenir y resolver los conflictos, y aseguren que todo su personal recibe una formación adecuada en materia de protección de los niños, así como de negociar y poner en práctica acuerdos de paz y los acuerdos negociados por las partes en conflictos armados;

78. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados para colaborar con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a fin de mejorar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa con reconocimiento las gestiones del Secretario General y los órganos de las Naciones Unidas para aplicar el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado;

79. *Recuerda* que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, están prohibidos los ataques indiscriminados, así como los ataques que causan bajas civiles incidentales excesivas contra los civiles, en particular aquellos que perjudiquen a los niños, y que estos no deben ser atacados, lo que incluye las represalias y el uso excesivo de la fuerza, condena tales prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques e insta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad y la obligación de adoptar todas las precauciones viables para evitar, y, en cualquier caso, minimizar, los daños a los civiles y los bienes de carácter civil;

80. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Aseguren la financiación adecuada y oportuna de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración para los niños y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños detenidos, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, y garanticen la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades, por medios como la utilización de un enfoque multisectorial y comunitario que incluya a todos los niños, arreglos basados en los cuidados familiares, como se pone de relieve también en los Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados (Principios de París), y la movilización de recursos financieros y asistencia técnica de la cooperación internacional para programas de rehabilitación y reintegración de los niños;

b) Adopten con carácter prioritario, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, incluida la adopción de políticas que no toleren esas prácticas y las disposiciones legislativas necesarias para prohibirlas y tipificarlas como delito;

81. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y señala también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

82. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, y 2427 (2018), así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

83. *Observa con aprecio también* la elaboración de una nueva campaña de promoción y divulgación por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, en colaboración con los Estados Miembros, los asociados de las Naciones Unidas, la sociedad civil y el sector privado, que tiene por objetivo eliminar y prevenir todas las violaciones graves contra los niños, y aguarda con interés los esfuerzos en ese sentido que emprendan todos los Estados;

III **Seguimiento**

84. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en su promoción de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en la promoción de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante alianzas con las organizaciones regionales y la promoción mediante consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas, entre ellos la prevención de la violencia en la primera infancia;

85. *Recomienda* que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, por un período adicional de tres años, y mantiene su apoyo a que el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato se financien con cargo al presupuesto ordinario;

86. *Insta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario, para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

87. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga

información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a los niños privados del cuidado de sus padres;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que aumente su interacción con los Estados, en particular en apoyo de sus medidas para prevenir los conflictos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y, en especial, las organizaciones subregionales, y que incremente el número de actividades de sensibilización pública, en particular mediante la recopilación, evaluación y difusión de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, y proporcione orientaciones prácticas sobre la integración de las cuestiones de protección infantil en los procesos de paz de conformidad con el mandato actual;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

e) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la explotación y los abusos sexuales de niños, en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, conforme al mandato formulado por el Consejo en el párrafo 32 de su resolución 34/16, de 24 de marzo de 2017⁵²;

f) Invitar a la Presidencia del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Invitar a los Estados Miembros y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a conmemorar oficialmente la próxima celebración del trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño en noviembre de 2019, mediante la celebración de una cumbre mundial durante las reuniones de alto nivel del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en un esfuerzo intergubernamental a fin de mantener el impulso e incrementar las medidas sobre los derechos del niño;

⁵² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

h) Pedir a la Presidencia de la Asamblea General, de una manera transparente y en consulta con los Estados Miembros, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que finalice las disposiciones de organización y procedimiento de la cumbre mundial a principios de 2019;

i) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.
